



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración provincial**

Administración principal de Correos de León.—Anuncio.

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**

Audiencia Territorial de Valladolid.—Anuncio.

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON**

*Anuncio*

Debiendo de procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia oficial y pública en automóvil, entre las oficinas del ramo de La Bañeza (León) y Carmazana de Tera (Zamora), bajo el tipo máximo de tres mil novecientas pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y en la Estafeta de La Bañeza, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos

y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado de sexta clase (450 pesetas), en esta Administración principal y en la Estafeta de La Bañeza, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 1.º de Octubre próximo, inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Correos el día 6 de dicho mes de Octubre, a las once horas.

León, 5 de Septiembre de 1932.—El Administrador principal, Felipe de I. Alcalá.

*Modelo de proposición*

Don Fulano de Tal y Tal, natural de... vecino de... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, en automóvil entre las oficinas del ramo de La Bañeza (León) y Carmazana de Tera (Zamora) y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la cantidad de 780 pesetas y la cédula personal.

(Fecha y firma)

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**COMISION GESTORA**

**ANUNCIO**

Esta Comisión, en sesión de 31 de Agosto último, acordó anunciar para su provisión, por concurso, dos Becas para el estudio de las carreras de Derecho, Medicina o Farmacia, dotadas con la cantidad de 2.500 pesetas cada una, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes, las solicitarán en instancias dirigida al Sr. Presidente de la Excm.a Diputación, en un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de publicaeión de este anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo constar en élla, la Beca a que aspiran, acompañada también de los justificantes que posean respecto de méritos especiales.

A las solicitudes acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su residencia.

b) Certificación de aptitud física, expedida por un facultivo.

c) Certificación de nacimiento, del Registro civil, para acreditar la naturaleza del aspirante y que tiene la edad necesaria para ingresar en el Centro en que pretende hacer sus estudios.

Es condición indispensable, para obtener la concesión de Becas, que los solicitantes sean naturales de la provincia y residan en ella, al tiempo de solicitarla.

D) Certificación de pobreza, entendiéndose por pobres, cuando los solicitantes y sus padres o personas encargadas de su educación y custodia carezcan de bienes de fortuna, para poder por sí mismos, atender a los gastos que ocasionen los estudios.

Esta condición será justificada, mediante la certificación acreditativa de la contribución, que por todos conceptos paguen los padres de los interesados y a falta de éstos, de sus hermanos y personas obligadas a darles alimentos.

Declaración jurada de los padres, respecto de si ellos o sus hijos ejercen cargos públicos y con qué sueldo, si disfrutan pensión y en qué cuantía o si perciben rentas y a cuánto ascienden.

Estas declaraciones juradas serán avaladas por el Alcalde y tres mayores contribuyentes.

La Comisión, en igualdad de circunstancias, preferirá a los individuos de las familias más numerosas.

2.<sup>a</sup> El beneficio de concesión de estas Becas, se considerará extensivo tanto a los varones como a las hembras, siempre que reúnan las condiciones anteriormente expresadas.

3.<sup>a</sup> Todos los pensionados quedan obligados a comunicar a la Diputación dentro del primer mes del curso, el número de matrícula que tengan en cada asignatura y el nombre del Profesor de ésta sin cuyo requisito no les será abonado el importe del primer mes. Al finalizar el curso deberán comunicar, igualmente, las notas obtenidas con certificación del Secretario del Centro donde efectúan sus estudios.

4.<sup>a</sup> Las Becas son revocables a juicio de la Diputación, cuando la conducta del becario sea mala, y por consecuencia se hiciera indigno de merecerla, debiendo depurarse las causas, previa formación de expediente, con audiencia del interesado, siendo necesario para la revocación, el voto de las dos terceras partes de los señores componentes de la Corporación.

5.<sup>a</sup> Perderán el derecho al disfrute de las Becas, los que en sus exámenes fuesen reprobados, una sola vez, en una asignatura.

6.<sup>a</sup> Los becarios percibirán el importe de la Beca, por mensualidades vencidas, reservándose la Comisión gestora, en caso necesario, exigir para ello las debidas comprobaciones.

7.<sup>a</sup> La Excm. Diputación provincial, velará de cerca su obra preectora, poniéndose y viviendo en inmediata relación con los becarios y Profesores de los Centros en que aquéllos verifiquen sus estudios.

La Comisión gestora, apreciará libremente y en conciencia, examinando los documentos presentados y adquiriendo noticias extraoficiales, en caso necesario, las circunstancias de pobreza de los aspirantes, y en vista de ellas, y de los méritos y de más justificantes que se presenten, adjudicará las Becas o declarará desiertas las mismas si, a su juicio, no se reúnen las debidas condiciones para ello.

León 3 de Septiembre de 1932.—El Presidente, P. A., Mariano Miaja, El Secretario, José Peláez.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en los kilómetros 2 y 3 y alquitranado de los kilómetros 2 al 6 de la carretera de León a Caboalles, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales del término en que radican que son los de León, San Andrés del Rabanedo y Sariegos, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 31 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cacabelos

Según comunica a esta Alcaldía, el vecino de esta localidad Manuel Alvarez López, se halla en su poder, desde el día 24 de Agosto, un perro de caza, blanco con manchas canela y robo corto; lo que se hace público para que llegue a conocimiento del dueño del citado perro.

Cacabelos, 5 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Benito Carballo.

### Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar

Hallándose vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este partido médico, que lo componen los Ayuntamientos de Renedo de Valdetuéjar, La Vega de Almanza y Prado de la Guzpeña, las Corporaciones municipales acordaron anunciar su provisión en propiedad bajo las condiciones siguientes:

Constituyen el partido los Ayuntamientos referidos.

Provincia de León.

Partidos judiciales de Riaño y Sahagún.

Causa de la vacante, defunción.

Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad.

Categoría, segunda.

Dotación anual, dos mil quinientas pesetas.

Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia, cuarenta y seis.

Forma de provisión, concurso de antigüedad.

Censo de población, tres mil seiscientos treinta y un habitantes de derecho.

Componen el partido médico veinte pueblos.

Existe médico interino.

Distancia a las cabezas de partido, treinta kilómetros a Riaño y cincuenta y uno a Sahagún por carretera; a la capital de provincia, por el ferrocarril de la «Vía Hullera», noventa y tres kilómetros.

El plazo de solicitudes de treinta días, una vez inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Las demás condiciones para solicitarla, las consignadas en la norma 8.<sup>a</sup> hasta la 14 inclusive del capítulo 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 2 de Agosto de 1930.



Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar. Se advierte que el agraciado fijará su residencia en Puente Almuhey, pero dentro del término de la Mancomunidad.

Renedo de Valdetuéjar, a 22 de Agosto de 1932.—El Alcalde-Presidente, Quintín Villacorta.

#### Ayuntamiento de Matallana

Presentadas que han sido las cuentas de este municipio correspondientes al año 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del art. 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Matallana, 5 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, T. Rodríguez.

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1933, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días para su examen y reclamaciones en cuyo periodo y otros ocho días más siguientes podrán formularse las que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público a los efectos del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y para general conocimiento.

Matallana, 5 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, T. Rodríguez.

#### Ayuntamiento de La Vega de Almanza

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, puedan hacerse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes los habitantes de este término municipal.

La Vega de Almanza, 5 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Matías González.

#### Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza

Según me comunica el vecino de Valdefrancos, de este Ayuntamiento, D. Pedro López García, el día tres del actual y por la tarde, desapareció del domicilio del manifestante su sobrina Laura Mirol López, de unos quince años de edad, de 1,50 metros de estatura poco más o menos, delgada, pelo castaño, cutis descolorido y pecosa, vestía bata de percal floreado y calzaba elpargatas, rogando se interese su busca y, caso de ser hallada, se ponga a disposición de esta Alcaldía para ser reintegrada a casa del tío de la misma; lo que ruego y encargo a todas las autoridades y personas que conozcan el paradero de la misma.

San Esteban de Valdueza, 5 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Demetrio González.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Anuncio

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Sentencia número 67.—Registro folio 176.—En la ciudad de Valladolid a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, que no ha comparecido en esta Superioridad por lo que se entendieron las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y como demandado D. Ramón Pérez Martínez, mayor de edad, casado, recluso en el penal de Santoña, representado por el Procurador D. Julio González Llanos, y defendido por el Letrado D. Saturnino Rivera Monescau, sobre reclamación de nueve mil ciento sesenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, por los conceptos que en la demanda se expresan, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que el referido Juzgado dictó en

veintisiete de Noviembre último.—Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada:

«Fallamos Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintisiete de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, por la que condenó a Ramón Pérez Martínez, demandado, a que pague a la demandante la cantidad de nueve mil ciento sesenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a que asienten las responsabilidades civiles impuestas al primero en la causa que en aquel Juzgado se le siguió el año de mil novecientos veintisiete, con el número treinta y seis y setecientos veintisiete del rollo, y que la segunda satisfizo por aquél en el procedimiento de apremio seguido en la pieza correspondiente de dicha causa, sin expresa condena de las costas de primera instancia e imponiéndole las de esta segunda al apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad de la apelada D.ª Petra Martínez González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—M. González Correa.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa celebrando audiencia pública esta Sala de lo Civil en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Valladolid a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí.—Alfonso Santa María.—Rubricado.

La anterior sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, sin que contra la misma se interpusiera recurso alguno, declarándose firme por providencia de diez y ocho del corriente, mandándose llevar a ejecución.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito.

Para que conste, cumpliendo lo mandado en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno y remitir para su publicación

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Santa María.

*Juzgado de primera instancia de  
Valencia de Don Juan*

Don César García Courieses, Juez municipal de esta villa en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente auto, llamo y empla a Roque Cachán González, natrnal de San Justo de los Oteros, de 35 años, soltero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser recluso a prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario núm. 66 del año actual que se le sigue por hurto de mieses, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expredo sujeto y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Valencia de Don Juan, 30 de Agosto de 1932.—César García.—El Secretario, P. H., Pío Paramio.

\* \* \*

Don César García Crurieses, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que luego se hará mención, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a 27 de Agosto de 1932. El Sr. D. César García Crurieses, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por licencia del propietario, con su asesor el Letrado de esta localidad D. Pablo García Garrido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de D. Gabril Pérez Rodríguez, mayores de edad y vecinos de

Campo de Villavidel, contra D. Dionisio Villamandos Llamas y su esposa Beatriz Muñiz Rodríguez, también mayores de edad y vecinos de Palanquinos, sobre que se les declare pobres para sostener el pleito que contra ellos tienen promovido los demandados, sobre reclamación de una casa y huerta, hallándose representados por sí mismo y defendido por el Letrado de León D. Lucio García Moliner, en cuyos autos ha intervenido el Sr. Abogado del Estado, sin que hayan comparecido los demandados.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase a D. Gabriel Pérez Rodríguez y su esposa D.<sup>a</sup> Juliana Muñiz Rodríguez, para sostener el pleito que contra ellos tienen formulado D. Dionisio Villamandos y esposa de éste doña Beatriz Rodríguez, sobre otorgamiento de escritura de venta de bienes y reclamación de los mismos, y para oponerse a la demanda de pobreza de los aquí demandados Dionisio Villamandos y su esposa. Así por esta mi sentencia, que se hará saber a los demandados por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva si la parte actora no opta porque se les notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—César García.—El Asesor, Pablo García.—Rubricados.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Por habilitación, Pío Paramio.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que sirva de notificación la sentencia inserta a los demandados, expido el presente, haciendo constar que a la parte demandante y representante del señor Abogado del Estado fué notificado en el mismo día de su fecha.

Dado en Valencia de Don Juan a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—César García.—El Secretario, P. H., Pío Paramio.

EDICTO

Don Luis Alonso Luengo, Juez municipal de Astorga.

Hago saber: Que por este primero y único edicto, se cita llama y emplaza a D. Jaime Doreis Alonso, cantero, cuyo paradero se ignora y no tiene casa, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en esta ciudad, para que el día trece del actual y hora de las doce comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Marta, n.º 17 bajo, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que le formuló D. Segundo Luengo Rodríguez, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, sobre pago de 187 pesetas con 50 céntimos, por servicios que le prestó y manutención, pues así lo he acordado en providencia de hoy; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, siguiéndose el juicio en su rebeldía sin más citarle.

Dado en Astorga, a 7 de Septiembre de 1932.—Luis Alonso Luengo.—El Secretario Liedo., Victoriano A. Vaquero. O. P.—344

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES  
LOS TRES CONCEJOS

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general a los usuarios de la misma, para el día 18 del mes de la fecha, en el domicilio social de ésta o sea Casa Concejo del pueblo de Castrillo de las Piedras y hora de las ocho, y si en dicho día no se reuniese número suficiente de usuarios, se celebrará en segunda convocatoria a los ocho días siguientes, en el mismo local y a dicha hora y se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número que concurra y que serán los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria semestral.

2.º Idem idem del Presupuesto y de cuanto crea justo el Sindicato o lo solicite algún partcipe.

Castrillo de las Piedras, 1.º de Septiembre de 1932.—El Presidente, Tirso Martínez. P. P.—342

Desde 1.º de Septiembre quedan acotados con hitos blancos y sulfatados los bacillos de Gaspar Morales, de Valdefuentes del Páramo.

P. P.—340.